



**Constancia de secretaria:** El despacho ya tenía conocimiento que el agente liquidador mediante resolución 2022 32000000864-6 del 08 de marzo de 2022 la Superintendencia Nacional de Salud ha tomado posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y a la intervención forzosa Administrativa para liquidar de Medimás EPS S.A .

Ruben Dario Castro Vallejo  
Escribiente

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto **#01174**

Asunto: Comunicar agente liquidador Medimas, suspende proceso  
Proceso: Verbal  
Acción: Responsabilidad médica  
Demandante: María del Carmen Garcés Flórez  
Demandado: Sociedad comercializadora de insumos y servicios médicosSAS, Medimás EPS SAS y Cafesalud EPS en Liquidación.  
Llamada  
en Garantía: La Previsora SA Compañía de seguros  
Radicado: 66001-31-03-002-2019-00260-00.

Seria del caso dar continuidad procesal a este asunto, pero previo a ello, se conoce que el agente liquidador de Medimás EPS S.A FARUK URRUTIA JALILIE informa a los despachos judiciales que mediante resolución 2022 32000000864-6 del 08 de marzo de 2022 la Superintendencia Nacional de Salud ha tomado posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y a la intervención forzosa Administrativa para liquidar de Medimás EPS S.A.

“Como consecuencia de esta toma y en aplicación al art 3 de la citada resolución conlleva los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto 663 de 1993, y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1, del Decreto 2555 de 2010, sin perjuicio de lo anterior se ordenan las siguientes:

1. Medidas preventivas obligatorias (...)

f) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra el Programa de Salud objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.

g) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad”.

Por ser este un proceso verbal, debe ordenarse la vinculación del agente liquidador designado por la Superintendencia Nacional de Salud, tal y como lo establece el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Se decreta la vinculación del liquidador Especial designado por la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que haga las manifestaciones que estime pertinentes

Para el efecto, se ordena la suspensión de este proceso por el término de 30 días para que la parte actora procure el enteramiento del agente liquidador, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito contemplado en el art 317 del C.G.P.

Además, no hay pronunciamiento respecto del escrito allegado por el profesional del derecho JHON JAIRO SOTO OSORIO, pues en su escrito no indica se le reconozca personería en nombre de quien.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

Por último, si aún no se ha compartido el expediente, los apoderados deberán solicitar al despacho se les comparta informando el correo electrónico al cual se les hará llegar el link o vínculo a través del cual pueda consultar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

rdc

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Roncancio Cardona**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8c88fe55977459f10553e316ceb2e2daf9903f4059ba7ce153febacb30463e**

Documento generado en 28/04/2022 07:12:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**